

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00709 00

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430 *ibidem*,

RESUELVE

Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** y en contra de **MARÍA DEL PILAR BAUTISTA RODRÍGUEZ**, por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de **\$19'627.104,00 M/Cte.**, correspondiente al capital no pagado del pagaré en mención, allegado para el cobro¹.

1.1.- Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral 1°, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los arts. 290 a 301 del C.G.P., y **PREVÉNGASELE** que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce personería jurídica a la abogada **LEIDY ANDREA SARMIENTO CASAS**, para actuar como apoderada de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO S.A.S.**, quien actúa como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

¹ Téngase en cuenta que la demanda fue recibida de forma virtual, por lo tanto, se presumen auténticos los documentos enviados y una vez superada la emergencia sanitaria deberá allegarse el título ejecutivo original y los anexos del caso, de igual forma, deberán aportarse en cualquier momento en que lo requiera el Despacho o a petición de parte, so pena de revocar el mandamiento de pago.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

(2)

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO	
No. 099 DE HOY , 20 DE OCTUBRE DE 2020	
La secretaria.	
MARÍA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00709 00

Teniendo en cuenta que la medida cautelar solicitada cumple los requisitos previstos en el artículo 599 del C.G.P., entonces, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR el EMBARGO del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **50C-130893** denunciado como de propiedad de la demandada. En consecuencia, comuníquese la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva.

SEGUNDO.- DECRETAR el EMBARGO y retención de los dineros depositados en cuentas de ahorro, corrientes y/o CDT'S que posea la ejecutada, en los bancos denunciados por el demandante en su escrito. Oficiese, limitando la medida a la suma de \$30'000.000.

TERCERO.- Solo se decretaran los embargos anteriores, como quiera que con ellos, en principio, se puede cubrir el valor de las pretensiones, no obstante, una vez se tenga noticia sobre la efectividad de las medidas decretadas, se podrán perseguir nuevos bienes del deudor.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

(2)

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 099 DE HOY, 20 DE OCTUBRE DE 2020
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00707 00

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430 *ibidem*,

RESUELVE

Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **SANDRA PATRICIA GÓMEZ GÓMEZ** y en contra de **SEVERO AULY VELANDIA POVEDA**, por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de **\$20'000.000,00 M/Cte.**, correspondiente al capital no pagado del pagaré en mención, allegado para el cobro¹.

1.1.- Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral 1°, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, esto es, desde el 29 de agosto de 2020 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los arts. 290 a 301 del C.G.P., y **PREVÉNGASELE** que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce personería jurídica al abogado **MARCO FIDEL GAITAN SÁNCHEZ**, para actuar como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

¹ Téngase en cuenta que la demanda fue recibida de forma virtual, por lo tanto, se presumen auténticos los documentos enviados y una vez superada la emergencia sanitaria deberá allegarse el título ejecutivo original y los anexos del caso, de igual forma, deberán aportarse en cualquier momento en que lo requiera el Despacho o a petición de parte, so pena de revocar el mandamiento de pago.

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
Juez
(2)

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 099 DE HOY, 20 DE OCTUBRE DE 2020
La secretaria,

MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

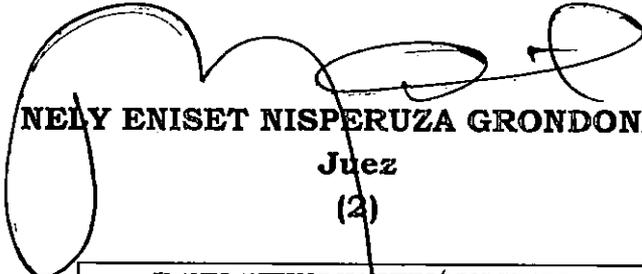
Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00707 00

Teniendo en cuenta que la medida cautelar solicitada cumple los requisitos previstos en el artículo 599 del C.G.P., entonces, el Juzgado,

RESUELVE

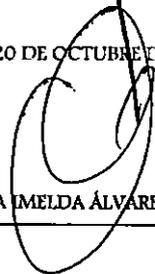
PRIMERO.- Decretar el **EMBARGO** y posterior aprehensión y secuestro del vehículo de placas **RDM-393** de propiedad del demandado. Oficiase a la oficina de tránsito respectiva.

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
Juez
(2)

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 099 DE HOY . 20 DE OCTUBRE DE 2020
La secretaria.
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo No. 11001 40 03 059 2020 00715 00
Demandante: Carlos Alberto Jaramillo Bulla
**Demandado: Nubia Martínez G., Ricardo Henry Perdomo Perdomo
y Riperme S.A.S.**

Como quiera que la demanda formulada no cumple con los requisitos de los artículos 82 y 84 del C.G.P., por tanto el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO.- INADMITIR la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo [Art. 90 del C.G.P.], se subsane lo siguiente:

1.1.- Alléguese el certificado de existencia y representación legal del endosante y demandado Riperme S.A.S., expedido por la autoridad competente, con fecha de expedición no mayor a un mes [numeral 2° del artículo 84 del C.G.P.].

SEGUNDO.- Del escrito de subsanación y anexos sírvase aportar copias para el archivo del juzgado y traslado de las partes [Art. 89, inciso 2° *ejusdem*].

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 099 DE HOY : 20 DE OCTUBRE DE 2020
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

**Proceso de Restitución de Inmueble Arrendado No. 11001 40 03
059 2020 00713 00**

Demandante: Adriana Marcela Quintero Contreras

Demandado: Julie Andrea Zamudio Losada

Como quiera que la demanda formulada no cumple con los requisitos de los artículos 82 y 89 del C.G.P., por tanto el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO.- INADMITIR la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo [Art. 90 del C.G.P.], se subsane lo siguiente:

1.1.- Como quiera que el contrato de arrendamiento fue celebrado de forma verbal, entonces, sírvase allegar la confesión de la arrendataria en interrogatorio de parte extraprocésal, o prueba testimonial siquiera sumaria, conforme lo dispuesto en el artículo 384 *ibidem*, pues no se allegó documento alguno.

SEGUNDO.- Del escrito de subsanación y anexos sírvase aportar copias para el archivo del juzgado y traslado de las partes [Art. 89, inciso 2° *ibidem*].

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 099 DE HOY, 20 DE OCTUBRE DE 2020
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso Verbal Sumario No. 11001 40 03 059 2020 00711 00

Demandante: R. Maldonado Ingenieros S.A.S.

Demandado: 2V Construcciones Ingenieros S.A.S.

Como quiera que la demanda formulada no cumple con los requisitos de los artículos 82 y 84 del C.G.P., por tanto el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO.- INADMITIR la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo [Art. 90 del C.G.P.], se subsane lo siguiente:

1.1.- Hágase alusión al juramento estimatorio, discriminando razonadamente cada uno de los conceptos que por daños y perjuicios (lucro cesante, daño emergente u otros) que pretende se declaren en sentencia, lo anterior siguiendo los lineamientos de que trata el artículo 206 del C.G.P.

SEGUNDO.- Del escrito de subsanación y anexos sírvase aportar copias para el archivo del juzgado y traslado de las partes [Art. 89, inciso 2° *ejusdem*].

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 099 DE HOY: 20 DE OCTUBRE DE 2020
La secretaria,
MARÍA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00717 00

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 14 y 48 de la Ley 675 de 2001, así como los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430 *ibídem*,

RESUELVE

Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **AGRUPACIÓN VILLAS DE VIZCAYA 7 P.H.** y en contra de **ARGENIS ROJAS BARRIOS**, por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de **\$9.437,00 m/cte.**, por concepto de saldo cuota ordinaria de administración causada en el mes de enero de 2010.

2.- Por la suma de **\$165.000,00 m/cte.**, por concepto de once (11) cuotas ordinarias de administración causadas desde el mes de febrero de 2010 al mes de diciembre de 2010, cada una por valor de \$15.000,00 M/cte.

3.- Por la suma de **\$187.200,00 m/cte.**, por concepto de doce (12) cuotas ordinarias de administración causadas desde el mes de enero de 2011 a diciembre de 2011, cada una por valor de \$15.600,00 M/cte.

4.- Por la suma de **\$194.400,00 m/cte.**, por concepto de doce (12) cuotas ordinarias de administración causadas desde el mes de enero de 2012 a diciembre de 2012, cada una por valor de \$16.200,00 M/cte.

5.- Por la suma de **\$199.200,00 m/cte.**, por concepto de doce (12) cuotas ordinarias de administración causadas desde el mes de enero de 2013 a diciembre de 2013, cada una por valor de \$16.600,00 M/cte.

6.- Por la suma de **\$208.800,00 m/cte.**, por concepto de doce (12) cuotas ordinarias de administración causadas desde el mes de

enero de 2014 a diciembre de 2014, cada una por valor de \$17.400,00 M/cte.

7.- Por la suma de **\$90.250,00 m/cte.**, por concepto de cinco (5) cuotas ordinarias de administración causadas desde el mes de enero de 2015 a mayo de 2015, cada una por valor de \$18.050,00 M/cte.

8.- Por la suma de **\$253.000,00 m/cte.**, por concepto de once (11) cuotas ordinarias de administración causadas desde el mes de junio de 2015 a marzo de 2016, cada una por valor de \$23.000,00 M/cte.

9.- Por la suma de **\$312.000,00 m/cte.**, por concepto de trece (5) cuotas ordinarias de administración causadas desde el mes de abril de 2016 a abril de 2017, cada una por valor de \$24.000,00 M/cte.

10.- Por la suma de **\$243.000,00 m/cte.**, por concepto de nueve (9) cuotas ordinarias de administración causadas desde el mes de mayo de 2017 a enero de 2018, cada una por valor de \$27.000,00 M/cte.

11.- Por la suma de **\$396.000,00 m/cte.**, por concepto de doce (12) cuotas ordinarias de administración causadas desde el mes de febrero de 2018 a enero de 2019, cada una por valor de \$33.000,00 M/cte.

12.- Por la suma de **\$456.000,00 m/cte.**, por concepto de doce (12) cuotas ordinarias de administración causadas desde el mes de febrero de 2019 a enero de 2020, cada una por valor de \$38.000,00 M/cte.

13.- Por la suma de **\$17.400,00 m/cte.**, por concepto de inasistencia asamblea 15 de octubre de 2014.

14.- Por la suma de **\$8.500,00 m/cte.**, por concepto de cuota extraordinaria pago canaleta mes de enero de 2015.

15.- Por la suma de **\$3.400,00 m/cte.**, por concepto de cuota extraordinaria acueducto mes de enero de 2015.

16.- Por la suma de **\$18.050,00 m/cte.**, por concepto de inasistencia asamblea 15 de febrero de 2015.

17.- Por la suma de **\$18.050,00 m/cte.**, por concepto de inasistencia asamblea 29 de marzo de 2015.

18.- Por la suma de **\$155.000,00 m/cte.**, por concepto de cuota extraordinaria pago prestaciones vigilantes, causada en el mes de enero de 2016.

19.- Por la suma de **\$27.000,00 m/cte.**, por concepto de inasistencia asamblea 7 de mayo de 2017.

20.- Por la suma de **\$27.000,00 m/cte.**, por concepto de inasistencia asamblea 1° de agosto de 2017.

21.- Por la suma de **\$27.000,00 m/cte.**, por concepto de inasistencia asamblea 21 de enero de 2018.

22.- Por los intereses moratorios sobre las anteriores cuotas vencidas y no canceladas de los numerales 1° a 21°, liquidados a la tasa legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible cada una de ellas y hasta que el pago se verifique.

23.- Por las cuotas de administraciones ordinarias y extraordinarias que se continúen causando, junto con los intereses de mora, desde febrero de 2020, inclusive, y hasta la fecha en que se profiera la sentencia de este asunto, siempre y cuando se certifiquen en debida forma.

Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los arts. 290 a 301 del C.G.P., y **PREVÉNGASELE** que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce personería jurídica al abogado **GENARO BONILLA BONILLA**, como apoderado de la parte aactora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez
(2)

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 099 DE HOY , 20 DE OCTUBRE DE 2020

La secretaria,

MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00717 00

Teniendo en cuenta que la medida cautelar solicitada cumple los requisitos previstos en el artículo 599 del C.G.P., entonces, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR el embargo y secuestro preventivo de los bienes muebles y enseres susceptibles de dichas medidas (excluyendo los que sean objeto de registro tales como vehículos y establecimientos de comercio) denunciados como de propiedad del demandado y que se encuentran ubicados en la dirección señalada en el escrito de medidas cautelares (fl. 1 C-2), límitese la medida a la suma de \$7'000.000.

1.1.- Para lo anterior, se COMISIONA al señor ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA, de esta ciudad, con amplias facultades, incluso, para designar secuestro y fijarle honorarios; ello, atendiendo el inciso 3° del artículo 38 del C.G.P. y el parágrafo 1°, artículo 206, de la Ley 1801 de 29 de julio de 2016. Librese despacho comisorio con los insertos de Ley.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

(2)

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 099 DE HOY . 20 DE OCTUBRE DE 2020
La secretaria,
MARÍA IMENDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00555 00

Reconózcase personería jurídica al abogado Julio Antonio Parody Hernández, como apoderado sustituto de la parte actora, en los términos y para los efectos de la sustitución allegada.

Respecto al retiro de la demanda, teniendo en cuenta que la demanda no ha sido notificada a la parte pasiva y no hay medidas cautelares efectivas, entonces, se autoriza a la parte actora para que retire la misma con sus anexos, sin necesidad de desglose, déjense las constancias del caso (artículo 92 del C.G.P.).

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

**Juez
(2)**

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 099 DE HOY . 20 DE OCTUBRE DE 2020
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00555 00

Teniendo en cuenta que la solicitud de medidas cautelares formulada por la parte ejecutante cumple con los requisitos del art. 599 del C.G.P., el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO.- DECRETAR el **EMBARGO** y retención de la quinta parte (1/5) que exceda el S.M.L.M.V., sobre el salario que devenga la demandada, como empleada de Adcap Colombia S.A.. Oficiese al pagador, limitando la medida a la suma de \$15'000.000 M/Cte.

SEGUNDO.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro, corrientes y/o CDT'S que posea la demandada, en los bancos denunciados por el demandante en su escrito (fl. 1 C-2). Oficiese, limitando la medida a la suma de \$15'000.000,00 M/cte.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

(2)

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 099 DE HOY . 20 DE OCTUBRE DE 2020

La secretaria.

MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 00821 00

De acuerdo a lo previsto en el Código General del Proceso, artículo 286, corríjase el numeral 2° de la sentencia de 2 de septiembre de 2020 y cualquier otro fragmento de la parte motiva de la misma, en el sentido de indicar que los locales comerciales objeto de restitución son los identificados con módulo 175 **D** y módulo 176 **D**, y no solo como allí había quedado.

Mantener incólume el contenido restante de la providencia.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 099 DE HOY : 20 DE OCTUBRE DE 2020

La secretaria.

MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

63

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 00906 00

Téngase en cuenta que el abogado de pobre William Ernesto Téllez Castiblanco de la demandada María Eugenia Henao Correa, se encuentra notificado en debida forma, conforme da cuenta el acta de notificación visible a folio 73 del cuaderno 1, quien toma el proceso en el estado en que se encuentra.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo manifestado por los apoderados de las partes y el certificado de defunción visto a folio 77 vto., la demandada María Eugenia Henao Correa (Q.E.P.D.), infortunadamente falleció el pasado 10 de abril de 2020, por lo tanto, el proceso deberá continuarse con su cónyuge y/o herederos, conforme lo dispuesto en el artículo 68 del C.G.P. De tal forma, téngase por INTERRUMPIDO el proceso de la referencia, hasta tanto se realice la citación de sus herederos.

Así pues, en virtud de lo dispuesto en el artículo 160 del C.G.P., la parte actora deberá notificar por aviso al cónyuge o compañero permanente de la demandada en mención, el señor Felipe Rubio, y a sus herederos, los señores Tania Yaniz Rubio Henao, David Antonio Rubio Henao y la menor de edad Melissa Vanessa Rubio Henao, sobre la existencia del presente asunto, para que en el término de cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, comparezcan al Despacho, así mismo, sirvanse manifestar la existencia o no de más herederos de la fallecida, quienes son, en que calidad y en qué dirección pueden ser notificados.

Adviértaseles que vencido este término o si antes concurren se reanudara el proceso de la referencia, de igual forma, pueden designar apoderado(a) de confianza o continuar la representación como amparados de pobre, hecho que deberán manifestar bajo gravedad de juramento, por lo cual, por economía procesal se designaría al abogado William Ernesto Téllez Castiblanco, como su apoderado.

Una vez se reanude el proceso, se fijará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia prevista en auto de 8 de noviembre de 2019 (fl. 63 C-1).

88

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 099 DE HOY, 20 DE OCTUBRE DE 2020

La secretaria,

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 41 89 020 2018 00699 00

Téngase en cuenta que la demandada, se encuentra notificada, a través de curadora ad litem, conforme da cuenta el acta de notificación visible a folio 58 34 cuaderno 1, quien dentro del término para ejercer el derecho de defensa, guardó absoluto silencio.

Debidamente integrado el contradictorio como se encuentra, sin que se hubiesen propuesto medios exceptivos, Secretaría, en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de emitir el auto de que trata el artículo 440 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 099 DE HOY . 20 DE OCTUBRE DE 2020
La secretaria,
MARÍA MELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01469 00

Téngase en cuenta que los demandados se encuentran notificados personalmente, a través de su apoderado judicial, conforme da cuenta el acta de notificación visible a folio 25 del cuaderno principal, quienes dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, se guardaron de contestar la demanda ni proponer excepciones de mérito.

Reconózcase personería jurídica al abogado Juan Pablo Gutiérrez Fierro, como apoderado de los demandados, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Debidamente integrado el contradictorio como se encuentra, sin que se hubiesen propuesto medios exceptivos, Secretaría, en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de emitir el auto de que trata el inciso 2° del artículo 440 *ibidem*.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
Juez

ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 099 DE HOY, 20 DE OCTUBRE DE 2020
La secretaria,
MARIA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00167 00

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el superior en providencia de 5 de octubre de 2020 (fl. 17 a 27 C- 1), mediante el cual declaró prematuro el conflicto de competencia y ordenó la remisión del expediente al Juzgado 23 Civil Municipal de Medellín, para que proceda de conformidad con lo expuesto en la providencia, por lo tanto, por Secretaría, remítase **INMEDIATAMENTE** el proceso de la referencia a esa Sede Judicial para lo de su cargo.

A lo cual procederá este Despacho en providencia aparte.

Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

**Juez
(2)**

Ojss

17

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01120 00

Dando alcance a la solicitud vista a folio 14 a 16 C-1, previamente a tener en cuenta la notificación de la demandada y conforme lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, instese a la parte actora para que bajo la gravedad de juramento informe que la dirección electrónica suministrada corresponde al utilizado por la demandada y la forma como la obtuvo.

Lo anterior en miras de salvaguardar el derecho de defensa y debido proceso de la ejecutada.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 099 DE HOY, 20 DE OCTUBRE DE 2020
La secretaria,
MARIA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

33

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01609 00

Previamente a tener en cuenta la notificación del demandado, conforme lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, alléguese la constancia del acuse de recibo o confirmación del recibo de correo electrónico, en su defecto, proceda a remitir, nuevamente, la notificación por correo electrónico, teniendo en cuenta lo anterior.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 099 DE HOY . 20 DE OCTUBRE DE 2020
La secretaria,
MARÍA IMELDA ALVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2018 00521 00

Apruébese la anterior liquidación de costas (fl. 36 C-1), como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho (art. 366, num. 5° del C.G.P.).

Respecto a la solicitud de acceso digital, tenga en cuenta la parte actora que la Rama Judicial está realizando la conversión de los múltiples procesos físicos de todos los despachos judiciales a medios electrónicos, no obstante, dicho sistema aún no se encuentra habilitado para este Despacho, sin embargo, cualquier información requerida puede ser suministrada a través de celular 3107858435 o mediante correo electrónico, cmpl59bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, de igual forma, a través de los mismos canales podrá solicitar cita previa para acudir a la sede judicial y revisar el expediente.

Por otro lado, teniendo en cuenta la excusa allegada por el curador *ad litem* designado, el Juzgado, lo releva del cargo al auxiliar designado en providencia de 6 de diciembre de 2019 (fl. 25 C-1).

Nómbrese, en su lugar, como curador(a) *ad litem* del demandado, a la abogada Daissy Marín Salinas, quien ejerce habitualmente la profesión de conformidad con el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P., cuyos datos son:

- Cedula de Ciudadanía: 41.641.325 de Bogotá.
- Tarjeta Profesional: 66.615 del C.S. de la J.
- Dirección: calle 12 B No. 8 – 39, oficina 412 de esta ciudad.
- Teléfono: 3115692544
- Correo electrónico: daissymarin412@hotmail.com

Comuníquesele telegráficamente su designación y adviértasele que si en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación, no se ha notificado se procederá a su reemplazo, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar (numeral 7°, artículo 48 del C.G.P.).

Téngase en cuenta que el cargo es de forzosa aceptación y deberá desempeñarlo de forma gratuita, además, el proceso ya tiene auto de seguir adelante y deberá tomarlo en el estado en que se encuentra.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 099 DE HOY . 20 DE OCTUBRE DE 2020
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

18

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 00403 00

Previamente a continuar el trámite correspondiente y atendiendo los memoriales que antecede, se DISPONE:

PRIMERO.- Agréguese a los autos la publicación de que trata el artículo 108 del C.G.P., visible a folio 16 C-1, por las que se surtió, en legal forma, el emplazamiento del demandado Deivi Johan Cárdenas Cardona.

SEGUNDO.- Por Secretaría, realícese la respectiva anotación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en la forma y términos señalados en los incisos 5° y 6° del artículo en mención.

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

(2)

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 099 DE HOY, 20 DE OCTUBRE DE 2020

La secretaria,


MARIA MELIZA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

93

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2017 00317 00

En atención a la solicitud que antecede (fls. 90 a 91 C-1), téngase por revocado el mandato conferido al abogado David Medardo Castro, como apoderado de la demandante; en su lugar, se reconoce personería a la abogado Olga Lucia León Cancela, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por otro lado, previo a acceder a lo solicitado respecto a la elaboración del Despacho Comsiorio, la memorialista, alléguese constancia de la denuncia del extravió del Despacho Comisorio No. 250 de 1° de octubre de 2018 (que fue retirado por el apoderado de la parte actora el 6 de marzo de 2019), formulada ante la autoridad competente.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
Jueza

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 099 DE HOY, 20 DE OCTUBRE DE 2020
La secretaria,
MARÍA IMELDA ALVAREZ ÁLVAREZ

124

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 00715 00

Teniendo en cuenta que el Estado De Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19, igualmente, los Decretos de Aislamiento proferidos por el Gobierno Nacional, impidieron que se llevara a cabo con anterioridad la audiencia programada en auto de 14 de julio de 2020 (fl. 119 C-1), por lo tanto, se hace necesario reprogramar la misma, así pues, se fija la hora de las 9:30 AM del día 21 del mes de Enero de 2021, para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 392 del C.G.P.

Prevéngase a las partes que en dicha audiencia será virtual y en ella se rendirán los interrogatorios de las partes y demás asuntos propios de esta clase de audiencia, de tal manera que su inasistencia puede acarrear las consecuencias previstas en el numeral 4° del artículo 372 *ibidem*, así mismo, téngase en cuenta las pruebas decretadas en auto de 8 de noviembre de 2019 (fl. 118 C-1).

Por otro lado, de conformidad con lo establecido en el artículo 170 del C.G.P., se decreta como prueba de oficio, por Secretaría, oficiese a LIBERTY SEGUROS S.A. para que informen a este despacho y con destino a este proceso, si se realizó el pago de suma alguna de dinero por concepto de indemnización, en virtud de la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual No. 574631, suscrita con el asegurado Casaas Paint S.A.S., con NIT. 900.380.991-8, cuya vigencia era de 23 de febrero de 2016 y el 23 de mayo de 2017

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 099 DE HOY. 20 DE OCTUBRE DE 2020
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

204

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2018 00164 00

Teniendo en cuenta que el Estado De Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19, igualmente, los Decretos de Aislamiento proferidos por el Gobierno Nacional, impidieron que se llevara a cabo con anterioridad la audiencia programada en auto de 29 de enero de 2020 (fl. 201 C-1), por lo tanto, se hace necesario reprogramar la misma, así pues, se fija la hora de las 2:00 PM del día 26 del mes de Noviembre de 2020, para continuar la audiencia prevista en el artículo 373 del C.G.P.

Prevéngase a las partes que en dicha audiencia se evacuaran los asuntos propios de esta clase de audiencia, de tal manera que su inasistencia puede acarrear las consecuencias previstas en el numeral 4° del artículo 372 *ibidem*, así mismo, téngase en cuenta las pruebas decretadas en audiencia de 4 de octubre de 2019 (fl. 182 C-1).

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

Ojss

<p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO</p> <p>No. 099 DE HOY. 20 DE OCTUBRE DE 2020</p> <p>La secretaria.</p> <p>MARIA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01797 00

Como quiera que se trata de un proceso verbal sumario de mínima cuantía, entonces, convóquese a la audiencia prevista en el artículo 392 ejusdem, para tales efectos señálese la hora de las 9:30 AM del día 26 del mes Enero de 2021.

Prevéngase a las partes que en dicha audiencia se rendirán los interrogatorios a las partes, la conciliación y demás asuntos propios de esta clase de audiencia, de tal manera que su inasistencia puede acarrear las consecuencias previstas en el numeral 4° del artículo 372 del C.G.P.

Por otro lado, decrétese las siguientes pruebas:

1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

- a) DOCUMENTALES.- Ténganse como tales las documentales allegadas con la demanda y al momento de descorrer el traslado de las excepciones, en cuanto tengan valor probatorio.
- b) INTERROGATORIO DE PARTE.- Se señala la hora y fecha fijadas, a fin de que el demandado, absuelva el interrogatorio de parte que le formulará la parte actora.
- c) OFICIOS.- Por Secretaría, elabórese los oficios solicitados por la parte actora, conforme fueron solicitados en el acápite de pruebas (fl. 10 y 11 C-1).

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 099 DE HOY, 20 DE OCTUBRE DE 2020

La secretaria,

MARIA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ